



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 07 JUN. 2018

S.G.A. E-003542

Señor  
**ALONSO JOSE BENITEZ BONITTO**  
Representante Legal  
PUERTO PIMSA S.A.  
KM 3 Vía Malambo  
Sabanagrande - Atlántico

ASUNTO: RESOLUCION N° 00000369 06 JUN. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Japca*  
Exp:0809-040  
Proyectó: M.García. Abogado/Odair Mejía M. Superviso.  
V°B: Liliana Zapata Garrido.Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000369 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N°001150 de diciembre de 1998, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el Plan de Manejo ambiental PMA, a la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, Operación de muelles Fluviales, manejo de carga de importación y exportación.

Que con el radicado N° 006703 del 28 de julio de 2017, el señor ALONSO BENITEZ BONITTO en calidad de representante legal de la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, solicitó a esta Corporación, una concesión de aguas superficial para el sistema contra incendios del proyecto de construcción y operación de una planta de recibo, almacenamiento, mezcla y distribución de hidrocarburos. Anexa 8 folios + un CD.

Que con el Oficio N°4954 del 05 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le requiere a empresa Puerto PIMSA S.A., cumplir con el literal f del Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015<sup>1</sup>; allegando la información pertinente con el radicado N°1346 del 14 de febrero de 2018.

Que mediante Auto N°00253 del 8 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Caribe C.R.A., admitió la solicitud e inició el trámite de concesión de agua superficial captada del Río Magdalena – Atlántico, a la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit. No.800.181.114-9, representada legalmente por el señor Alonso Benítez Bonito, para la actividad de construcción del sistema contra incendios de dicha empresa.

Que con Radicado N°002869 del 02 de 02 de abril de 2018, la empresa PUERTO PIMSA S.A., entregó a esta Corporación los soporte de pago de la evaluación de la solicitud de concesión de aguas y publicación de la parte dispositiva del Auto N°00253 del 08 de marzo de 2018 (Periódico El Heraldo). Anexa 5 folios.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de la captación de aguas superficial del Rio Magdalena, presentada por la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, se realizó visita técnica el 10 de abril del 2018, a la empresa en referencia originándose el Informe Técnico N°00349 del 23 de abril del 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, determinándose los siguientes aspectos:

**1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa se encuentra operando normalmente.

**2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:**

PUERTO PIMSA S.A., es una empresa que se dedica a la operación de muelles fluviales y marítimos, el manejo de carga de importación y exportación, el desarrollo de actividades de cargue y descargue de toda clase de bienes ya sea a granel o en contenedores de todo tipo. Los terrenos sobre los cuales se realiza la operación portuaria, están ubicados en los municipios de Malambo y Sabanagrande en terrenos con un área aproximada de 22 hectáreas, y su frente al río Magdalena es de aproximadamente 350 m.

<sup>1</sup>Literal f) del artículo 2.2.3.2.9.1. Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

*buca*

*01/6/18  
#4  
216 A*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000369 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”**

La operación portuaria se relaciona con el manejo de mercancías de comercio exterior. Puerto PIMSA S.A., posee una bodega de 2100 m<sup>2</sup> de área cubierta, ubicada en la manzana 21, lote 5 y 10 del Parque Industrial Malambo PIMSA, habilitada como depósito público de aduana, y cumple las funciones de almacenamiento principalmente de las mercancías arribadas al muelle.

Tiene una grúa de 150 toneladas de capacidad con un brazo de 140 pies de largo. Por sus características, la grúa tiene un alcance que hace posible manejar pesos de hasta 20 toneladas.

Para la movilización en el muelle y el correspondiente cargue a camiones, se cuenta con un elevador marca Caterpillar, con capacidad de levante de 18 toneladas. Los equipos adicionales que pueden ser requeridos para una operación determinada se alquilan.

Según la persona que atendió la visita técnica de inspección, actualmente el Puerto maneja casi exclusivamente recibo o importación de material de Sal, hierro como son los rollos de lámina Hot Roll y para exportación de arena, y ocasionalmente carbón.

Se resalta que esta actividad portuaria cuenta con licencia ambiental y/o plan de manejo ambiental otorgado por la agencia nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

La empresa requiere captar agua del río Magdalena para el sistema contra incendios del proyecto de construcción y operación de una planta de recibo, almacenamiento, mezcla y distribución de hidrocarburos.

El Punto de captación quedará sobre las coordenadas X: 927236,248; Y: 1690223,360 y el sistema de bombeo se instalará sobre una barcaza en el Río Magdalena. Conforme a lo evidenciado en la visita de inspección técnica no se requiere solicitar Servidumbre para el proyecto de captación de aguas del Río Magdalena.

La persona que atendió la visita manifestó que el caudal solicitado es puntual para cuando ocurra un evento y/o contingencia por incendio en la planta de Hidrocarburos. También se tiene programado un simulacro anual contra incendios.

### 3.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A:

El Radicado N°006703 del 28 de julio de 2017, contiene la solicitud de la concesión de aguas superficial para el sistema contra incendios del proyecto de construcción y operación de una planta de recibo, almacenamiento, mezcla y distribución de hidrocarburos.

#### Evaluación.

#### **Información del solicitante:**

**Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de requisitos de una concesión de agua.**

Requisito según Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015	Cumplimiento
Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	Razón Social: Puerto PIMSA S.A. Representante legal: ALONSO BENÍTEZ BÓNITTO. NIT: 800.181.114-9 Dirección de Notificación: Parque industrial Malambo Km. 3, Vía Malambo-Sabanagrande Sí cumple
Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	Fuente de Agua Superficial (Río Magdalena) Sí cumple

*buca*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000369 DE 2018**

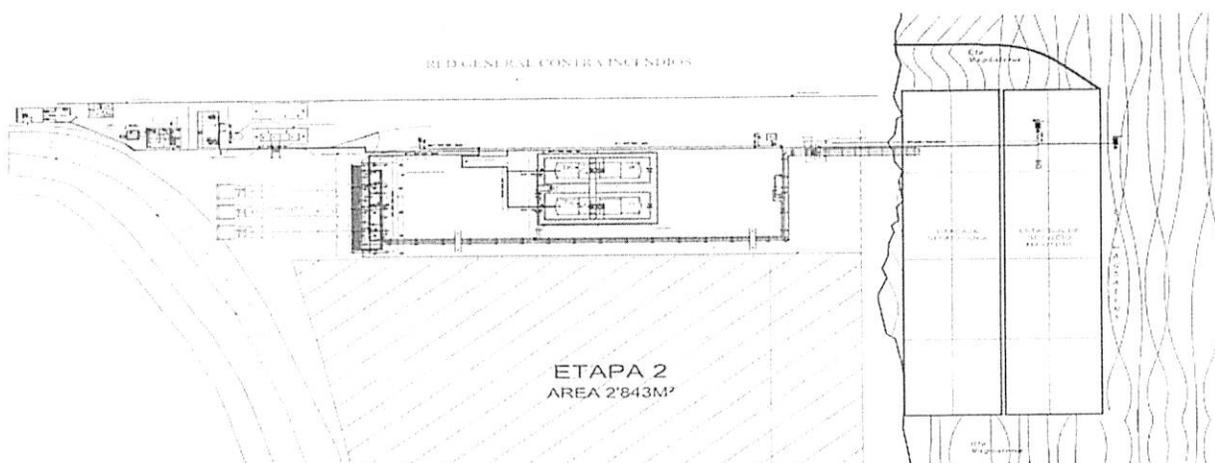
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”**

Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	Puerto PIMSA S.A. Sí cumple				
Información sobre la destinación que se le dará al agua.	Sistema contra incendios del proyecto de construcción y operación de una planta de recibo, almacenamiento, mezcla y distribución de hidrocarburos Sí cumple				
Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	79 l/s, equivalente a 2.84.4 m <sup>3</sup> /h 102.348 m <sup>3</sup> /año Sí cumple				
Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Bomba Diesel 500 Gpm @ 150 Psi:</td> </tr> <tr> <td>Bomba: UL / FM, Carcaza partida, Succión en 6 pulgadas.</td> </tr> <tr> <td>Motor: 75 HP @ 1750 RPM, Combustible ACPM, refrigerado por agua.</td> </tr> <tr> <td>Tablero Eléctrico: Alistado para 220 Voltios, 3 fases, 60 Hz, UL / FM</td> </tr> </table> Sí cumple	Bomba Diesel 500 Gpm @ 150 Psi:	Bomba: UL / FM, Carcaza partida, Succión en 6 pulgadas.	Motor: 75 HP @ 1750 RPM, Combustible ACPM, refrigerado por agua.	Tablero Eléctrico: Alistado para 220 Voltios, 3 fases, 60 Hz, UL / FM
Bomba Diesel 500 Gpm @ 150 Psi:					
Bomba: UL / FM, Carcaza partida, Succión en 6 pulgadas.					
Motor: 75 HP @ 1750 RPM, Combustible ACPM, refrigerado por agua.					
Tablero Eléctrico: Alistado para 220 Voltios, 3 fases, 60 Hz, UL / FM					
Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	No Requiere				
Término por el cual se solicita la concesión.	Cinco (5) años Sí cumple				
Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	No aplica				
Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.	No aplica				
Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.	No aplica				

#### Descripción del Proyecto Sistema contra incendios:

Se diseña una red contra incendio con los siguientes elementos: tanque de concentrado de espuma, sistema de proporciónamiento por presión balanceada, Monitores y las Válvulas Seccionadoras necesarias a distancias seguras y de fácil manipulación.

Todos los elementos que se requiere operar, abrir, cerrar, posicionar durante un incendio son ubicados a una distancia tal que pueden accionar seguramente durante un fuego y no tan lejos, es decir, que si es un Monitor, lanza manual, sus chorros deben alcanzar el riesgo a proteger. Para este propósito se sigue lo que dice NFPA 11 – 4.9.3.1 y 8.4.5. Los controles para Sistemas operados manualmente deben estar situados en un lugar retirado de la zona de riesgo para permitir que se operen en una emergencia, pero lo suficientemente cerca para tener conocimiento de la condición del incendio. Usualmente es de 15 m del sitio del incendio o de un diámetro si se tratase de un tanque.



**Ilustración No. 1 Plano Red general contra incendio**

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000369 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”**

El documento EXXON BASIC PRACTICE, recomienda ubicar monitores e hidrantes a una distancia mínima del riesgo de 15 m. Los sitios indicados para las Válvulas que deban abrirse o cerrarse durante un incendio se deben diseñar respetando una distancia mínima de 15 metros del sitio incendiado.

Los criterios de diseño para el sistema de extinción son los recomendados por la organización de seguridad humana y protección contra incendios NFPA (National Fire Protection Association).

Diseño del sistema de extinción para las cuatro islas de la plataforma de llenado.

Para poder proteger eficientemente la plataforma de llenado de combustible es necesario instalar un sistema de rociadores de agua espuma de tipo diluvio (rociadores abiertos con una única válvula de control para su activación total).

El sistema se alimenta desde la bomba contra incendio que se diseñó para instalarse en la barcaza sobre el Rio Magdalena.

Filosofía del sistema de extinción: Para la protección contra incendio en la zona de llenadero se diseñará un sistema de inyección de espuma el cual estará proporcionado por un sistema de eductor en línea, el cual toma concentrado de espuma y regula la cantidad de este para suministrarlo por las tuberías diseñadas.

Para el diseño se ubicarán rociadores en el techo de las plataformas con el fin de dar protección total a esta área. Basados en lo anterior, el diseño queda:

**REQUERIMIENTOS DE AGUA.**

La planta cuenta con una barcaza la cual se ubica sobre el Rio Magdalena, en este caso se tomará el rio como fuente confiable de agua para la protección contra incendio. El cálculo de necesidad de agua en el tanque se presenta a continuación:

Los cálculos hidráulicos el caudal de agua necesario es de 1251 galones por minuto según la norma NFPA 16 numeral 6.2.3.1 los suministros de agua deben estar diseñados para alimentar el sistema a su tasa nominal de descarga y presión por lo menos durante 60 minutos. Lo que quiere decir que la cantidad de agua mínima almacenada para proteger este riesgo es de  $1251 \text{ gpm} \times 60 \text{ min} = 75060 \text{ galones} = 1788 \text{ barriles}$ .

La cantidad de concentrado de espuma según NFPA 16 numeral 7.3.3.1 debe ser calculada para 10 minutos.

**Características para la captación:**

Nombre de la Fuente de captación: Rio Magdalena (Agua superficial).  
 Coordenadas del Punto de captación: X: 927236,248; Y: 1690223,360  
 Caudal de agua a captar: 79 l/s, equivalente a 284.4 m<sup>3</sup>/h 102.348 m<sup>3</sup>/año  
 Destinación del recurso agua: Uso industrial (Sistema contra incendio)  
 Frecuencia de captación: Puntual en caso de incendio, se estima volumen máximo de captación de 1 hora diaria; durante 365 día/año.  
 Tiempo de captación: 1 horas /día

**Información sobre los sistemas de captación, derivación y conducción:**

**Tabla No. 2 Cantidades de obra sistema contra incendio PUERTO PIMSA S.A.**

DESCRIPCIÓN	Unidades	Red general Cantidad	Cantidad Total
1.0 TUBERIA			

5apcah

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000369 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”**

1.1 Tubería ASTM A 53 Gr A o B - TA-01			
4" Acero (Con costura) Sch 40	M	180	180
2½" Acero (Con costura) Sch 40	M	80	80
2.0 ACCESORIOS			
4" Ranurado grados Hierro Dúctil	UN	56	56
2½" Ranurado grados Hierro Dúctil	UN	45	45
3.0 SOPORTERIA			
Soporte Tipo Mensula 4" - S-02	UN	20	20
Soporte Tipo Mensula 2½" - S-02	UN	15	15
Soporte Tipo Base 4" - S-04	UN	60	60
Soporte Tipo Base 2½" - S-04	UN	25	25
5.0 VÁLVULAS			
Válvula OS&Y 4" UL/FM	UN	4	4
Válvula Tipo Cheque 4" Ranurado UL/FM (Incluye Kit de Manómetros de 0 - 300 Psi)	UN	1	1
Válvula Siamesa para Conexión del Cuerpo de Bomberos UL/FM	UN	1	1
6.0 GABINETES			
Clase III	UN	1	1
7.0 HIDRANTE MONITOR			
Cuerpo en 4" - 1 Válvula Tipo Angulo de 2½" - Válvula OS&Y de 4" - Monitor Strigray de 2½" - Boquilla de Agua Espuma de 350 Gpm @ 100 Psi	UN	2	2
8.0 CASETA DE MANGUERAS			
Armario de Mangueras (Manguera de 2½" y 1½", boquillas de 2½" y de 1½", dos llaves spaner y bifurcadora de 2½" con dos salidas de 1½")	UN	2	2

**Tabla No. 3 Descripción del Equipo de Bombeo:**

#	Descripción Equipo	Cantidad
1	Bomba con motor Diesel, UL/FM, Carcaza partida, 500Gpm @ 150Psi	1
2	Válvula de alivio principal de 4"	1
3	Cono de sobreflujo de 4" x 6"	1
4	Tanque de combustible de 300 galones	1
5	Bomba Jockey de 20 GPM a 160 PSI, con motor eléctrico de 230 voltios (incluye tablero controlador)	1
6	Tanque de Almacenamiento para el servicio Contra Incendio	1

**Tabla No. 4 Datos Bombas Presupuestadas**

<b>Bomba Diesel 500 Gpm @ 150 Psi:</b>
Bomba: UL / FM, Carcaza partida, Succión en 6 pulgadas.
Motor: 75 HP @ 1750 RPM, Combustible ACPM, refrigerado por agua.
Tablero Eléctrico: Alistado para 220 Voltios, 3 fases, 60 Hz, UL / FM

Japca

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000569 DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”**

De lo anotado en acápites anteriores, (Plano, informe de diseño, presupuesto), Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Cámara de comercio de PUERTO PIMSA, Certificado de Tradición y libertad del predio CAIMITAL, se concluye que la empresa en comento No se requiere servidumbre y la solicitud de concesión de aguas superficiales cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015

**4.- CONCLUSIONES:**

a) La solicitud de la empresa Puerto PIMSA S.A., CUMPLE con los lineamientos del Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 28 de mayo de 2015.

Las Características de la concesión de aguas superficial son las siguientes:

Nombre de la Fuente de captación:	Río Magdalena (Agua superficial).
Coordenadas del Punto de captación:	X: 927236,248; Y: 1690223,360
Caudal de agua a captar:	79 l/s, equivalente a 284.4 m <sup>3</sup> /h 102.348 m <sup>3</sup> /año
Destinación del recuro agua:	Uso industrial (Sistema contra incendio)
Frecuencia de captación:	Puntual en caso de incendio, se estima volumen máximo de Captación de 1 hora diaria; durante 365 día/año.
Tiempo de captación:	1 horas /día

b) El Sistema de Bombeo presenta las siguientes características:

Bomba Diesel 500 Gpm @ 150 Psi:
Bomba: UL / FM, Carcaza partida, Succión en 6 pulgadas.
Motor: 75 HP @ 1750 RPM, Combustible ACPM, refrigerado por agua.
Tablero Eléctrico: Alistado para 220 Voltios, 3 fases, 60 Hz, UL / FM

**DE LA DECISION A ADOPTAR**

De la evaluación de la información presentada por la empresa PUERTO PIMSA S.A., esta Entidad considera viable otorgar la concesión de agua superficial proveniente del Rio Magdalena, por el término de cinco (5), condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, años con las siguientes características:

Nombre de la Fuente de captación:	Rio Magdalena (Agua superficial).
Coordenadas del Pozo:	X: 927236,248; Y: 1690223,360
Caudal de agua a captar:	79 l/s, equivalente a 2.457.216 m <sup>3</sup> /año
Destinación del recuro agua:	Uso industrial (Sistema contra incendio)
Frecuencia de captación:	Puntual en caso de incendio
Tiempo de captación:	1 horas /día

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**De orden constitucional**

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, “el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las

*J. J. J.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000369 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”**

*generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

**De la competencia de la C.R.A.**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que el Artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala “*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- *El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- *La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- *Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Que el Artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define “*Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 precisa Concesión para uso de las aguas: “*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2..3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibídem señala: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d)Uso Industrial.*”

*traced*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000369 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”**

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.11 Ibídem Supervisión prueba de bombeo *“la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones *“las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”*.

Que el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974, define *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento.*

#### **De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

#### **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000369 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de aguas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación y seguimiento, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso otorgado, se cobrará de manera anticipada, y será el establecido para los usuarios de impacto moderado, de conformidad con lo establecido en la tabla N° 49 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley para la anualidad correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

Tabla 49. Concesión de aguas, usuarios de impacto moderado

Instrumentos de control	Total
Concesión de aguas superficial	\$2.774.852,00

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR a la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificado con Nit 800.181.114-9, representada por el señor Alonso Benítez Bonito, concesión de agua superficial proveniente del Rio Magdalena, con las siguientes características:

Nombre de la Fuente de captación: Rio Magdalena (Agua superficial).  
 Coordenadas del Punto de captación: X: 927236,248; Y: 1690223,360  
 Caudal de agua a captar: 79 l/s, equivalente a 284.4 m<sup>3</sup>/h 102.348 m<sup>3</sup>/año

*J. P. C.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No 0000369 DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”**

Destinación del recurso agua: Uso industrial (Sistema contra incendio)  
Frecuencia de captación: Puntual en caso de incendio, se estima volumen máximo de Captación de 1 hora diaria; durante 365 día/año.  
Tiempo de captación: 1 horas /día

El volumen autorizado de 102.348 m3/año corresponde al máximo estimado sobre un caudal de captación de 79l/seg, 1h/día, 365 día/año; el volumen real de captación dependerá del número de eventos en los cuales la empresa haga uso del sistema contra incendio

**PARAGRAFO:** La Concesión de aguas superficial otorgada a la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, representada por el señor Alonso Benítez Bonito, tiene un término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas superficial otorgada a la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificado con Nit 800.181.114-9, representada por el señor Alonso Benítez Bonito, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

**1-** Antes de iniciar la captación de aguas en el río Magdalena debe instalar un medidor de caudal (elementos de control) que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974<sup>2</sup> y artículo Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. Una vez instalado el medidor de caudal se debe presentar a la CRA el informe respectivo.

**2-** Llevar registró del caudal extraído diario, mensual y anualmente en el Río magdalena y presentar a la CRA informes semestrales de la cantidad del agua captada.

**3-** Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua superficial captada en el Río. Los parámetros a caracterizar son:

Grupo de parámetros	
<b>Generales</b>	pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total
<b>Hidrocarburos</b>	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.
<b>Compuestos de fósforos</b>	Ortofosfatos, Fosforo total
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal
<b>Iones</b>	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros
<b>Metales y metaloides</b>	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.
<b>Microbiológico</b>	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.

**4-** Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

**5-** Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal de la fuente Río Magdalena.

**6-** Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en el río, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

<sup>2</sup> Artículo 121 Decreto 2811 de 1974.- Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento.

*hapa*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000369 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”**

7- Como beneficiario de la presente concesión de aguas superficial, está obligada a preservar la calidad de las aguas y a extraerlas de tal modo que no se produzcan sobrantes. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.17.3 del Decreto 1076 de mayo de 2015<sup>3</sup>.

8- Se prohíbe la utilización de las aguas superficial para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.

9- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico N°00349 del 23 de marzo del 2018, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit. 800.181.114-9, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.774.852.00 M/L), por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 del 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**ARTICULO QUINTO** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a practicar visita a la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, representada por el señor Alonso Benítez Bonito, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificado con Nit 800.181.114-9, representada por el señor Alonso Benítez Bonito, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.3.2.17.3 decreto 1076 de 2015, Concepto de sobrantes. Para efectos de la aplicación del artículo 154 del Decreto -Ley 2811 de 1974, se entiende por "sobrantes" las aguas que, concedidas, no se utilicen en ejercicio del aprovechamiento.

*Uapcut*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000369 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”

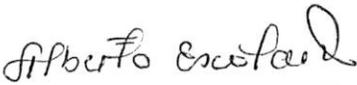
**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 06 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Japach*  
Exp: 0809-040  
C.T. 349 23/04/ 2018  
Proyectó: M. García. Abogado/Odair Mejía M. Superviso.  
VºB: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección.